

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### AVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que han de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.931

DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

**Centros oficiales.**—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 a trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

**Particulares.**—En esta capital, llevado a domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, calle de Peligros, 3, entlo dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción...	0,50
Id. particulares en la 1.ª 2.ª y 3.ª plana...	1,00
Id. en la 4.ª plana.....	0,75

Número suelto, 50 céntimos.

### Parte oficial

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,  
Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias  
é Infantes, continúan sin novedad en su im-  
portante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás  
personas de la Augusta Real Familia.

### Ayuntamientos

#### ALAMEDA DEL VALLE

Se hallan terminadas y expuestas al pú-  
blico, en la Secretaría de este Ayuntamien-  
to, por término de ocho días, contados des-  
de esta fecha, las listas cobratorias y sus co-  
pias del padrón de edificios y solares de esta  
Villa correspondientes al año próximo de  
1915, con el fin de oír reclamaciones sobre  
errores aritméticos ó de copia.

Alameda del Valle, 29 de Octubre de  
1914.

El Alcalde,  
Santiago Martín.

(Núm. 3.783.)

#### ARANJUEZ

El padrón de carruajes y caballerías de  
lujo de este sitio para la cobranza de dicho  
impuesto durante el año de 1915 queda  
expuesto al público en la Secretaría de este  
Ayuntamiento, por término de ocho días,  
para oír reclamaciones.

Aranjuez, á 2 de Noviembre de 1914.

El Alcalde,  
Tomás Banegas.

(Núm. 3.852.)

#### BATRES

Quedan expuestos al público en la Secre-  
taría de este Ayuntamiento para oír recla-  
maciones los documentos siguientes, forma-  
dos para el año de 1915:

La lista cobratoria de contribución sobre  
edificios y solares, por término de ocho  
días.

La matrícula industrial, por el plazo de  
quince días.

El presupuesto ordinario, por igual plazo  
de quince días.

Batres, 24 de Octubre de 1914.

El Alcalde,  
Jesús Herrera.

(Núm. 3.784.)

#### COLMENAREJO

Recibido de la Dirección del Servicio  
Agronómico Catastral de la provincia un  
ejemplar del impreso sustitutivo del padrón  
de la riqueza rústica de este término para  
los efectos tributarios del año 1915, queda  
expuesto al público, durante ocho días, en  
la Secretaría de este Ayuntamiento, en cu-  
yo plazo podrán presentarse las reclamacio-  
nes que versen sobre errores aritméticos ó  
de copia.

Colmenarejo, 1.º de Noviembre de 1914.

El Presidente de la Junta pericial,  
Cándido Elvira.

(Núm. 3.842.)

#### COLLADO VILLALBA

El padrón de cédulas personales de este  
término para el año próximo de 1915 se  
halla terminado y de manifiesto en la Se-  
cretaría de este Ayuntamiento, por el plazo  
de quince días, para oír reclamaciones.

Collado Villalba, 1.º de Noviembre de  
1914.

El Alcalde,  
G. Rubio.

(Núm. 3.846.)

El padrón de la riqueza rústica de este  
término para los efectos tributarios de 1915,  
remitido á esta Alcaldía por el Servicio  
Agronómico Catastral de la provincia, se  
halla expuesto en la Secretaría de este Ayun-  
tamiento durante el plazo de ocho días,  
dentro del cual podrán presentarse las re-  
clamaciones que versen sobre errores arit-  
méticos ó de copia, que serán resueltos por  
la Dirección de dicho Servicio Agronómico.

Collado Villalba, 31 de Octubre de 1914.

El Alcalde,  
Guillermo Rubio.

(Núm. 3.840.)

### Regimiento Húsares de Pavía

20 DE CABALLERÍA

El día 22 del actual, á las once de la ma-  
ñana, enajenará este Cuerpo dos caballos

que tiene de desecho, cuyo acto tendrá lu-  
gar en el Cuartel de Guardias de Corps,  
que ocupa el mismo.

Madrid, nueve de Noviembre de mil no-  
vecientos catorce.

El Comandante mayor,  
Antonio Parra.

(A.—551.)

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

#### JUZGADOS MUNICIPALES

##### CHAMARTIN DE LA ROSA

Don Adolfo Atienza Renán, Abogado y  
Juez municipal de esta Villa de Chamar-  
tín de la Rosa.

Hago saber: Que procedente de autos de  
juicio verbal civil que sigue Don Vicente  
Muñoz Sánchez contra Don Zacarías Ra-  
mos Nieto, sobre pago de pesetas, hoy en  
ejecución de sentencia, se saca á la venta en  
pública subasta la siguiente:

Una casa sita en la calle de San Leopoldo,  
sin número, de planta baja, com-  
puesta de cocina, sala y alcoba,  
sin doblar, su construcción de la-  
drillo y barro; comprende una su-  
perficie de mil cuatrocientos cua-  
renta y nueve pies cuadrados y  
ocho décimas; linda: Norte, la ca-  
lle de San Leopoldo, y por los de-  
más aires, con Don Peregrín Iza-  
guirre; justipreciada en doscientas  
cincuenta pesetas.

Para cuyo acto se ha señalado el día pri-  
mero de Diciembre próximo y hora de las  
once y treinta minutos en la Sala audiencia  
de este Juzgado; previéndose que no exis-  
ten títulos de propiedad; que para tomar  
parte ha de consignarse previamente el diez  
por ciento por lo menos de la tasación de  
los bienes, y no podrán hacerse posturas  
que no cubran las dos terceras partes del  
avalúo.

Dado en Chamartín de la Rosa, á cinco  
de Noviembre de mil novecientos catorce:

Lcdo. Adolfo Atienza.

El Secretario,  
Firmado.

(A.—553.)

#### JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

##### CENTRO

En virtud de providencia dictada con fe-  
cha seis de los corrientes por el señor Juez  
de primera instancia del distrito del Centro  
de esta Corte, en el juicio ejecutivo que si-  
gue Don Antonio Benavente y García con-  
tra Don Emilio Haering y Block, en recla-  
mación de cantidad, se saca á la venta en  
pública subasta, por término de veinte días,  
y por segunda vez, y con la rebaja del veinti-  
cinco por ciento del tipo que sirvió para la  
primera, ó sea en la cantidad de cincuenta  
y dos mil quinientas pesetas, la participa-  
ción de ciento siete mil doscientas ochenta  
y nueve pesetas con seiscientos setenta y  
cinco milésimas en el valor de ciento treinta  
y un mil trescientas setenta y seis pesetas  
dado al solar sito en el ensanche de esta  
Villa, con fachadas á las calles de Maudes  
y de Santa Engracia, por cuya primera calle  
tiene la entrada.

Para el acto de la subasta se ha señalado  
el día veintidós de Diciembre próximo ve-  
nidero, á las dos y media de su tarde, en la  
Sala audiencia de dicho Juzgado, y se anun-  
cia por medio del presente edicto, que se  
fijará en el sitio público de costumbre é in-  
sertará en el *Diario Oficial de Avisos, Bo-  
letín Oficial* de esta provincia y *Gaceta  
de Madrid*; advirtiéndose que no se admitirán  
posturas que no cubran las dos terceras  
partes del tipo expresado; que para tomar  
parte en la subasta deberán los licitadores  
consignar previamente el diez por ciento del  
referido tipo; que podrá hacerse el remate á  
calidad de ceder á un tercero, y que los tí-  
tulos de propiedad se han suplido con certi-  
ficación del Registro, la cual se halla de ma-  
nifiesto en mi Secretaría y con la que debe-  
rán conformarse los licitadores, sin derecho  
á exigir ningún otro título.

Madrid, nueve de Noviembre de mil no-  
vecientos catorce.

V.º B.º

Enrique Robles.

Ante mí:  
Joaquín Ferrer.

(A.—552.)

## BUENAVISTA

En virtud de providencia dictada en treinta y uno de Octubre último por el señor Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, en los autos seguidos por la Sociedad cooperativa de Crédito Hipotecario «El Hogar Español», contra Doña Marcelina Dominga Fernández San Andrés, sobre pago de un crédito hipotecario, se sacan á la venta en pública subasta separadamente, por primera vez y término de veinte días, las siguientes fincas:

**Primera.**—Una tierra en el término municipal de Tomelloso, sitio de la «Estación de Záncara», de cabida quince mil trescientas cincuenta y dos varas cuadradas, que equivalen á diez mil setecientos veintisiete metros cuadrados, lindando: al Mediodía, con palizada del Ferrocarril de Madrid á Alicante; Poniente, con la Estación de Záncara en dicha línea férrea; Norte, camino ó carretera de la misma estación que dirige á las villas de Pedro Muñoz y Tomelloso, y Saliente, con Don Francisco Cartagena. En el centro de esta tierra se ha construido por cuenta y con fondos de Doña Marcelina Dominga Fernández un edificio bodega, compuesto de una nave principal, de noventa y seis metros de longitud por siete metros de ancho, con pocillos para el mosto y pisos de cemento portland, propios para pisadera, y otra nave ó corrido adosada á la anterior en la parte Norte, de noventa y seis metros de longitud por seis metros de anchura.

Este edificio, que ocupa en totalidad una superficie de mil doscientos cuarenta y ocho metros cuadrados, tiene sus entradas: en la fachada principal, al Mediodía, por dos grandes puertas, y en la primera de las dos naves que lo constituyen se hallan instaladas, con sus correspondientes empotrados de madera, cincuenta tinajas, cuya cabida es de veinte mil arrobas de diez y seis litros, existiendo además los aparatos siguientes: Un filtro «Sinconeton», dos bombas «Fafour» con doscientos metros de mangas, cuatro prensas sistema «Nacional», tres destrozadoras y otros utensilios propios para la elaboración de vinos. La totalidad de la finca está cercada por una tapia de mampostería de un metro cincuenta centímetros de altura y columnitas de hierro de cinco hilos de espino artificial, dando acceso al exterior, ó sea al camino de la estación de Záncara, al Norte y Poniente, por dos puertas de hierro.

**Segunda.**—Una heredad situada en el término municipal de Socuéllamos, punto titulado «La Mina», de caber ciento cuarenta y seis hectáreas, sesenta y seis áreas, cuarenta centiáreas, equivalentes á doscientas diez fanegas en la medida de diez mil varas; dentro de ella existe una casa quintería, sin número, con una superficie de ciento ocho metros, con un pozo y un corral para encerrar ganado, de quinientos metros de extensión. Todo ello linda: por Este y Sur, con el coto de Don Francisco Baillón; por Oeste, con el carril de los

montes, y por el Norte con la acequia.

**Tercera.**—Un pedazo de terreno montuoso en el término municipal de Pedro Muñoz, que fué parte de la dehesa titulada de Pedro Gosillo, en el sitio del mismo nombre. Dicho pedazo es la suerte cuarta y cabe sesenta y dos hectáreas, noventa y seis centiáreas, equivalentes á ochenta y ocho fanegas y nueve celemines; lindando: por Saliente: el camino viejo de Socuéllamos; al Mediodía, con Juan Ramón Cañas con la suerte sexta y Don Juan José Cañas con la octava; Poniente, el camino del Molino de la Torre y con Wenceslao González, antes ser Antonio Cañas, y con la suerte tercera por el Norte.

**Cuarta.**—Una tierra quión y cercado, en término municipal de Tomelloso, al sitio llamado la Vereda, entre ésta y el camino de Pedro Muñoz, de cabida seis hectáreas, cuatro áreas y ochenta y seis centiáreas, formada por agrupación de otras cuatro fincas, todas contiguas, bajo los siguientes linderos generales: al Poniente, camino de Pedro Muñoz; al Saliente, la Vereda; al Mediodía, carril de servidumbre; y al Norte, herederos de Espinosa. Dentro de los referidos límites se halla el cercado, que contiene: una bodega con doce conos de madera de pino; un corrido adherido á la misma, con tres trujales, cuadra y una habitación jaraiz, con catorce tinajas pequeñas; un local para el alambique; una casa con cinco habitaciones y dependencias; un edificio destinado á panadería, con los útiles y artefactos propios de esta industria, y otro para almacén de harinas contiguo al anterior, con dos portadas á cada extremo que dan acceso al cercado y demás dependencias mencionadas.

**Quinta.**—Una finca rústica conocida con el nombre de Granja Agrícola de Santo Domingo, radicante en los términos de Socuéllamos, Pedro Muñoz, Tomelloso y Campo de Criptana, formada por agrupación de distintas fincas, todas colindantes, con una cabida total de seiscientos treinta y nueve fanegas del marco de diez mil varas cuadradas, cuatro celemines y dos cuartillos, equivalentes á cuatrocientas cincuenta y seis hectáreas, setenta y seis áreas y setenta y seis centiáreas, de las cuales corresponden trescientas diez fanegas y ocho celemines, ó sean doscientas diez y siete hectáreas, ocho áreas y cinco centiáreas, al término de Socuéllamos; ciento cuarenta fanegas y diez celemines, ó sean noventa y ocho hectáreas, cuarenta áreas y ochenta y dos centiáreas, al término de Pedro Muñoz; ciento cuarenta y una fanegas, cuatro celemines y dos cuartillos, ó sea noventa y ocho hectáreas, setenta y ocho áreas y sesenta y siete centiáreas, al término de Tomelloso, y las restantes cuarenta y seis fanegas, seis celemines, ó sea treinta y dos hectáreas, cuarenta y nueve áreas y veintidós centiáreas, al término

de Campo de Criptana; los linderos generales de esta agrupación son:

Por el Saliente, tierras de Francisco Bellver, Manuel Montalbán, herederos de Francisco Ramírez, de los del señor Conde de las Cabezuelas, Antonio Mayordomo, caminos de las casas de lo alto, Gregorio Mayordomo, Capellanía Evaristo Alvarez, Fabián Cruzado, Ambrosio Zarco, José Arenas, Julián Peinado y camino de los Sotos. Por el Poniente, tierras de los herederos del señor Conde de las Cabezuelas, Vadohondo, Francisco Córdoba, Esteban Caballero, herederos de Gregorio Mayordomo, los de Francisco Ramírez y Juan Antonio Cruzado. Por el Mediodía, la línea férrea de Madrid á Alicante, tierras de los herederos del señor Conde de las Cabezuelas, Francisco Bellver, herederos de Domingo del Pozo, Antonio Cañas, Victorio Martínez, Manuel Montalbán, el camino de Alcázar y río Córcoles, que la cruza un pico. Y por el Norte, tierras de herederos de herederos de Domingo del Pozo, Norberto Martínez, Francisco Escudero, camino de Criptana á Socuéllamos, herederos de Leandro Romero, Pablo Bascuñana, Primitivo del Pozo, Pedro Hidalgo, Aniceto Sánchez, Isabel Cañas, Pedro Vicente Granero, Santiago Monreal, Juan Pedro Mayordomo y camino de Criptana.

La totalidad de la finca en una longitud de seis kilómetros la cruza de Saliente á Poniente el río Záncara y el caz de la fábrica que luego se hará mención, en cuyas márgenes hay plantados de cuarenta mil á cincuenta mil chopos, de diez á treinta años, cruzando también la finca de Norte á Sur la carretera de segunda clase de Pedro Muñoz á Tomelloso, que pasa por la Estación de Záncara.

Dentro de los límites generales de la quinta finca existen: fábrica de harinas, hotel, bodega, gallinero, palomar, fábrica de alcohol, edificios para criaderos de palomas y cerdos, casa de labor, molino harinero, catorce casas para obreros y otras dependencias que más por menor se describen en la escritura de préstamo originaria de este juicio, en los párrafos señalados con las letras A á la K.

Cuya subasta, que se anuncia por el presente, tendrá lugar doble y simultáneamente en la Sala-audiencia de este Juzgado, situada en la calle del General Castaños, número uno, y en la del de igual clase de Alcázar de San Juan, el día siete de Diciembre próximo, á las tres de su tarde; previniéndose á los licitadores:

**Primero.**—Que el tipo de remate de las mencionadas fincas es el siguiente: La primera, ó sea la tierra al sitio de la estación de Záncara, cincuenta y nueve mil cuatrocientas treinta y dos pesetas. La segunda, ó sea la heredad al punto titulado La Mina, ciento treinta y seis mil noventa y cuatro pesetas. La tercera, ó sea el pedazo de terreno que fué parte de la Dehesa de Pe-

dro Gorillo, cincuenta y ocho mil ciento setenta pesetas. La cuarta, ó sea El Guifión, al sitio de la Vereda, en cuarenta y siete mil seiscientos noventa y cinco pesetas, y la quinta, ó sea la Granja Agrícola de Santo Domingo, en ochocientas cincuenta y tres mil ciento ochenta pesetas. Estas cantidades se fija en á este fin en la escritura base de estos autos.

**Segundo.**—Las posturas habrán de hacerse separadamente, ó sea respecto á cada finca, y no en conjunto á todas ellas, no admitiéndose ninguna que no cubra las dos terceras partes del tipo señalado á cada una en la condición anterior.

**Tercero.**—Para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del tipo señalado anteriormente á la finca que se proponga licitar, sin cuyo requisito no será admitido.

**Cuarto.**—Los títulos de propiedad de las fincas que se enajenan estarán de manifiesto en la Secretaría del que retienda, donde podrán ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndose al rematante que deberá conformarse con ellos y no tendrá derecho á exigir ningunos otros ni se le admitirá reclamación por insuficiencia ó deficiencia de aquéllos.

Dado en Madrid á dos de Noviembre de mil novecientos catorce.—Félix Jarabo.—El Secretario, P. S., Manuel Leira.—(Rubricados.)  
V.º B.º  
El Juez,  
Félix Jarabo.

El Secretario,  
P. S.,  
Manuel Leira.  
(D.—97.)

## HOSPICIO

Por el presente, en virtud de lo acordado por el Juzgado de primera instancia del distrito de Hospicio de esta Corte, en autos sobre declaración de herederos por sucesión legítima de Don Alejandro de Carrasquedo y Novales, natural de Vivanco, provincia de Burgos, donde nació el día veintiséis de Febrero de mil ochocientos cincuenta y siete, hijo legítimo de Don Francisco y de Doña Modesta, se hace saber que dicho Don Alejandro falleció en Madrid el dos de Mayo del corriente año, en estado de soltero, sin sucesión, habiéndole premuerto sus padres, sin más disposición testamentaria que la otorgada con fecha trece de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres, ante el Notario de esta Corte Don Antonio Rodríguez de Gálvez, en el que después de establecer algunos legados instituyó por su único heredero á su señor padre, que, como queda dicho, le premurió; y reclamándose su herencia por sucesión legítima por su hermano de doble vínculo Don Francisco de Carrasquedo y Novales para sí y para sus hermanas también de doble vínculo Doña Manuela y Doña Angela, se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo en el término de treinta días.

Madrid, nueve de Noviembre de mil novecientos catorce.

V.º B.º  
García del Pozo.  
El Secretario,  
J. María de Antonio.  
(A.—554.)

# Administración de Contribuciones de la provincia de Madrid

## CONTRIBUCION URBANA AMILLARADA

### CIRCULAR

Practicado por esta Dependencia el repartimiento de la contribución urbana que en el próximo año de 1915 corresponde satisfacer á los pueblos de esta provincia que se relacionan, y con el fin de que las Corporaciones practiquen este servicio con el mejor acierto, les comunico las siguientes instrucciones:

1.ª Como consecuencia del art. 2.º de la ley de 12 de Junio de 1911, queda modificado el repartimiento general, suprimiéndose las actuales secciones, formándose una sola, pasando á tributar los pueblos que componían la 1.ª sección al mismo tipo que corresponde á los demás pueblos.

2.ª Las cantidades distribuidas á cada pueblo son fijas é invariables, y, por lo tanto, no puede repartirse mayor ni menor suma que la señalada.

3.ª Si para repartir el cupo tuvieran algunos pueblos necesidad de rebasar el tipo de gravamen que se señala, presentarán á la vez que el repartimiento la reclamación extraordinaria de agravios correspondiente.

Al efecto, aquellas Corporaciones que en su término municipal exista menos riqueza que la señalada deberán atenerse á lo dispuesto en el reglamento de territorial de 30 de Septiembre de 1885, pudiendo formar los repartos bajo su responsabilidad con la riqueza menor que resulte; pero repartiendo el cupo sobre la mayor riqueza que se les tiene señalada; y si para ello fuese necesario exceder del gravamen ó tipo legal, presentarán ineludiblemente la reclamación de agravios, juntamente con el repartimiento como antes se dice, conforme determinan los artículos 70, 112 y 118 del citado reglamento; en la inteligencia que esta Administración devolverá sin aprobar todo reparto que adolezca de alguno de los defectos esenciales que señala el art. 77 y procederá á exigir las responsabilidades que menciona el

art. 81, sin que en ningún caso pueda ser motivo para eximir de dichas responsabilidades la circunstancia de haberse presentado en años anteriores la reclamación extraordinaria de agravios, puesto que ésta debe reproducirse á la presentación anual del repartimiento, y sucesivamente en igual época, hasta que resuelva la Superioridad.

4.ª Estando dispuesto que los recargos municipales se inviertan en las atenciones de primera enseñanza, según los artículos 13 y 23 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901, los Ayuntamientos recargarán las cuotas del Tesoro, tanto en la sección de vecinos como á la de forasteros, con el 16 por 100 ; siete y media centésimas.

5.ª Totalizados el cupo para el Tesoro, los recargos y las indemnizaciones, se distribuirá el total líquido que resulte en la siguiente forma: los totales que excedan de seis pesetas se dividirán en cuatro partes iguales y se consignará una de estas partes en la columna correspondiente al trimestre; los que excedan de tres pesetas hasta llegar á seis se dividirán en dos mitades, consignando una de éstas en la columna de semestre, y los que no excedan de tres pesetas se fijarán en la columna de año.

6.ª Los repartimientos así formados se dividirán en tres secciones, comprendiéndose en la primera á los contribuyentes vecinos; en la segunda á los forasteros, expresándose el pueblo de sus respectivos domicilios, y en la tercera al Estado.

7.ª Habiendo observado esta Administración que el retraso en la recaudación del primer trimestre proviene en muchos casos de la necesidad de que se formen nuevamente algunos repartos, porque en los presentados introducen alteraciones en la riqueza ó en el nombre de algunos contribuyentes que no constan en los apéndices, les prevengo que todos estos hechos serán co-

rregidos con una multa de cincuenta pesetas, sin perjuicio de dar conocimiento á los Tribunales para que se castigue el delito de falsedad que pudieran constituir las citadas alteraciones.

8.ª Previo anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y por edictos en cada localidad se expondrán los repartimientos al público por término de ocho días, al objeto de que los contribuyentes puedan examinar aquellos documentos y formular, si lo creen oportuno las reclamaciones que señala el art. 14 del Reglamento, las cuales deberán ser resueltas por dichas Corporaciones, según el art. 75, rectificando lo que proceda, y uniendo después certificación de lo que resultare.

9.ª El repartimiento original y una copia literal del mismo serán reintegrados, el primero con una póliza de peseta por cada pliego, y la copia con un sello móvil de diez céntimos también por cada pliego.

10.ª Se acompañará á los mencionados documentos dos ejemplares de listas cobratorias, reintegradas cada una con un sello móvil de diez céntimos por cada pliego, con la advertencia de que estas listas vendrán debidamente totalizadas, expresándose á cada contribuyente el cupo 16 por 100, 7,50 por 100 y demás recargos ó indemnizaciones con que aparezca en el repartimiento y cantidad anual, semestral ó trimestral que le corresponda, formándose al final de dichas listas el resumen general de igual forma que en los repartimientos.

11.ª Se unirán á los repartimientos:

1.ª Un estado gradual comprensivo del número de contribuyentes con el importe del cupo para el Tesoro.

2.ª Certificación detallada, finca por finca, con la extensión linderos, imponible y procedencia de las que posea el Estado en el término municipal respectivo.

3.ª Otra certificación en que conste el

número del BOLETÍN OFICIAL en que se haya anunciado la exposición al público de los repartimientos, días en que tuvo lugar y de si se presentaron ó no reclamaciones. En los casos en que no posea el Estado finca alguna dentro del término municipal, ó de que no haya exenciones á favor de algún predio ó finca, se expedirán certificaciones negativas y otra certificación de las fincas que disfruten exención temporal ó perpetua en la contribución territorial.

12.ª Los Ayuntamientos solicitarán oportunamente de esta Administración, previo pedido circunstanciado por persona debidamente autorizada, los recibos talonarios que necesiten, con el fin de tener sus matrices, sellarlas con el del Ayuntamiento y ordenadamente coserlas por el orden de listas.

13.ª Incurrirán en la multa de 50 á 500 pesetas los Ayuntamientos y Juntas provinciales que no hubieran presentado en esta Administración antes de 1.º de Diciembre los expresados repartimientos, y en caso contrario, se nombrarán comisionados con las dietas correspondientes, con igual cargo que la multa.

Esta Administración espera del celo é inteligencia de los Alcaldes Presidentes el exacto cumplimiento de este servicio dentro del plazo señalado y con los requisitos reglamentarios; advirtiéndoles que pueden consultar cuantas dudas se le ocurran, las cuales le serán contestadas á la mayor brevedad.

De quedar enterados de la presente circular se servirán darme aviso dentro del plazo de segundo día.

Madrid, 3 de Noviembre de 1914

El Administrador de Contribuciones,  
J. Chavarri.

(Núm. 3.856.)

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las 338.229 pesetas como cupo para el Tesoro, 54.117 por recargo del 16 por 100 para obligaciones de primera enseñanza y 25.367 pesetas por el 7,50 por 100 como recargo adicional que por la referida contribución les corresponde satisfacer en el próximo año de 1915 á los pueblos de esta provincia que á continuación se relacionan:

Número de orden.	AYUNTAMIENTOS	Riqueza imponible. Pesetas.	Cupo para el Tesoro. Pesetas.	Recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza. Pesetas.	Recargo por 7,50 por 100 adicional. Pesetas.	Total cupo y recargos. Pesetas.	Indemnización á los pueblos que tributaban por la 2.ª Sección por exceso de lo indemnizado al pueblo de Braojos. Pesetas.	TOTAL	Aumento al pueblo de Braojos por lo indemnizado de más. Pesetas.	TOTAL repartido. Pesetas.
1	Alcalá de Henares.	170.116,60	34.855,40	5.576,86	2.614,15	43.046,41	97,14	42.949,27		42.949,27
2	Alcobendas.	21.682,41	4.442,54	710,81	333,19	5.486,54	12,38	5.474,16		5.474,16
3	Alcorcón.	12.553,00	2.571,99	411,52	192,90	3.176,41		3.176,41		3.176,41
4	Aldea del Fresno.	6.834,00	1.400,23	224,04	105,02	1.729,29		1.729,29		1.729,29
5	Anchuelo.	2.902,25	596,28	95,41	44,72	736,41	1,66	734,75		734,75
6	Arganda.	137.442,00	28.160,66	4.505,71	2.112,95	34.778,42		34.778,42		34.778,42
7	Arroyomolinos.	2.553,00	523,09	83,70	39,24	646,03	1,46	644,57		644,57
8	Barajas.	35.671,00	7.308,68	1.169,39	543,15	9.026,22	20,38	9.005,84		9.005,84
9	Becerril.	7.480,00	1.532,59	245,21	114,94	1.892,74		1.892,74		1.892,74
10	Berruero.	2.881,00	590,29	94,45	44,27	729,01	1,65	727,36		727,36
11	Berzosa.	462,00	94,66	15,15	7,10	116,91		116,91		116,91
12	Boadilla.	10.010,07	2.050,98	328,10	153,82	2.532,96		2.532,96		2.532,96

Número de orden.	AYUNTAMIENTOS	Riqueza imponible. Pesetas.	Cupo para el Tesoro. Pesetas.	Recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza. Pesetas.	Recargo por 7,50 por 100 adicional. Pesetas.	Total cupo y recargos. Pesetas.	Indemnización á los pueblos que tributaban por la 2.ª Sección por exceso de lo indemnizado al pueblo de Braojos. Pesetas.	TOTAL Pesetas.	Aumento al pueblo de Braojos por lo indemnizado de más. Pesetas.	TOTAL repartido. Pesetas.
13	Boalo.	7.310,00	1.497,75	239,64	112,33	1.849,72		1.849,72		1.849,72
14	Braojos.	2.735,00	560,38	89,66	42,02	692,06		692,06	546,33	1.238,39
15	Buitrago.	11.993,00	2.457,27	393,16	184,30	3.034,73	6,85	3.027,88		3.027,88
16	Camarma.	5.869,00	1.202,51	192,40	90,19	1.485,10	3,36	1.481,74		1.481,74
17	Canencia.	7.551,00	1.547,13	247,54	116,04	1.910,71	4,32	1.906,39		1.906,39
18	Carabaña.	17.937,00	3.675,13	588,02	207,64	4.538,79	10,25	4.528,54		4.528,54
19	Chapinería.	16.700,00	3.421,68	547,47	256,63	4.225,78	9,54	4.216,24		4.216,24
20	Ciempozuelos.	31.025,00	6.356,75	1.017,08	476,76	7.850,59	17,72	7.832,87		7.832,87
21	Cobeña.	4.985,00	1.021,38	163,42	76,60	1.261,40	2,85	1.258,55		1.258,55
22	Colmenar Viejo.	84.314,34	17.275,27	2.764,04	1.295,64	21.334,95	48,15	21.286,80		21.286,80
23	Corpa.	6.187,00	1.267,66	202,83	95,07	1.565,56		1.565,56		1.565,56
24	Cubas.	4.787,00	571,03	91,37	42,83	705,23	1,60	703,63		703,63
25	Daganzo.	11.577,25	2.372,07	379,53	177,91	2.929,51	6,62	2.922,89		2.922,89
26	El Alamo.	7.393,00	1.514,76	242,36	113,61	1.870,73	4,23	1.866,50		1.866,50
27	El Escorial.	9.117,00	1.867,00	298,88	140,10	2.306,97	5,20	2.301,77		2.301,77
28	El Molar.	33.792,00	6.923,60	1.107,79	519,28	8.550,76		8.550,76		8.550,76
29	El Vellón.	7.069,00	1.448,38	231,74	108,63	1.788,75		1.788,75		1.788,75
30	Estremera.	13.191,00	2.702,78	432,45	202,71	3.337,94	7,54	3.330,40		3.330,40
31	Fuencarral.	57.290,00	11.738,22	1.878,12	880,37	14.496,71		14.496,71		14.496,71
32	Fuenlabrada.	20.680,00	4.237,15	677,95	317,79	5.232,89	11,81	5.221,08		5.221,08
33	Fuente el Saz.	9.652,00	1.977,61	316,42	148,32	2.442,35	5,52	2.436,83		2.436,83
34	Garganta.	2.211,00	453,01	72,48	33,98	559,47	1,27	558,20		558,20
35	Guadaluix.	8.178,00	1.675,60	268,10	121,07	2.069,37	4,67	2.064,70		2.064,70
36	Guadarrama.	20.518,00	4.203,96	672,63	315,30	5.191,89	11,72	5.180,17		5.180,17
37	Horcajo.	1.337,00	314,91	50,39	23,62	388,92	0,88	388,04		388,04
38	Horcajuelo.	2.123,00	434,98	69,60	32,62	337,20	1,22	335,98		335,98
39	La Acebeda.	1.341,00	274,76	43,96	20,61	339,33	0,77	338,56		338,56
40	La Cabrera.	2.461,00	504,24	80,68	37,82	622,74	1,41	621,33		621,33
41	La Serna.	1.613,00	330,49	52,88	24,79	408,16	0,93	407,23		407,23
42	Las Rozas.	15.791,00	3.235,44	517,67	242,66	3.995,77		3.995,77		3.995,77
43	Leganés.	117.421,00	24.058,54	3.849,37	1.804,39	29.712,30		29.712,30		29.712,30
44	Lozoyuela.	10.564,00	2.164,47	346,32	162,34	2.673,13	5,92	2.667,21		2.667,21
45	Madacos.	700,00	163,09	26,10	12,23	201,42		201,42		201,42
46	Mangirón.	1.283,00	262,88	42,06	19,72	324,66		324,66		324,66
47	Manzanares.	5.774,00	1.183,04	189,29	88,73	1.461,06	3,30	1.457,76		1.457,76
48	Mejorada.	20.304,00	4.160,12	665,62	312,01	5.137,75		5.137,75		5.137,75
49	Miraflores.	31.330,00	6.421,10	1.027,38	481,58	7.930,06	17,90	7.912,16		7.912,16
50	Moraleja.	4.046,00	828,99	132,64	62,18	1.023,81	2,32	1.021,49		1.021,49
51	Moralzarzal.	4.828,18	989,25	158,28	74,19	1.221,72		1.221,72		1.221,72
52	Navalafuente.	1.577,00	323,11	51,70	24,23	399,04	0,91	398,13		398,13
53	Navalcarnero.	85.773,00	17.574,14	2.811,86	1.318,06	21.704,06	48,99	21.655,07		21.655,07
54	Navarredonda.	2.137,00	437,85	70,06	32,84	540,75	1,22	539,53		539,53
55	Paracuellos.	9.468,00	1.939,91	310,90	145,49	2.395,79	5,41	2.390,38		2.390,38
56	Parla.	19.117,00	3.916,91	626,71	293,77	4.837,39	10,92	4.826,47		4.826,47
57	Paredes.	1.000,00	204,89	32,78	15,37	253,04	0,59	252,45		252,45
58	Pedrezuela.	5.692,00	1.166,25	186,60	87,47	1.440,32		1.440,32		1.440,32
59	Pinilla del Valle.	628,00	128,67	20,59	9,65	158,91	0,35	158,56		158,56
60	Puñechar.	1.040,00	397,49	63,60	29,81	490,90	1,10	489,80		489,80
61	Pozuelo de Alarcón.	109.724,50	22.481,59	3.597,06	1.686,12	27.764,77		27.764,77		27.764,77
62	Pozuelo del Rey.	13.317,00	2.728,54	436,57	204,64	3.369,75		3.369,75		3.369,75
63	Prádena.	2.322,60	475,88	76,14	35,69	587,71		587,71		587,71
64	Quijorna.	2.477,00	507,52	81,20	38,06	626,78	1,41	625,37		625,37
65	Redueña.	857,00	175,59	28,10	13,17	216,86	0,48	216,38		216,38
66	Ribatejada.	5.370,00	1.100,27	176,04	82,52	1.358,83	3,06	1.355,77		1.355,77
67	Robledo de Chavela.	20.286,00	4.156,42	665,03	311,63	5.133,08		5.133,08		5.133,08
68	Robregordo.	3.697,00	757,48	121,20	56,81	935,49	2,17	933,32		933,32
69	San Agustín.	8.850,00	1.813,29	299,13	136,00	2.239,42	5,95	2.234,37		2.234,37
70	San Fernando.	13.713,00	2.809,67	449,66	210,73	3.470,06		3.470,06		3.470,06
71	San Lorenzo.	72.243,00	14.801,96	2.368,31	1.110,15	18.280,42	41,26	18.239,16		18.239,16
72	San Martín de la Vega.	22.793,00	4.670,09	747,22	350,26	5.767,57		5.767,57		5.767,57
73	San Sebastián de los Reyes.	7.710,00	3.628,62	580,58	272,15	4.481,35	10,12	4.471,23		4.471,23
74	Sevilla la Nueva.	2.861,00	586,19	93,79	43,97	723,95	1,63	722,32		722,32
75	Sieteiglesias.	1.307,00	267,79	42,85	20,09	330,73		330,73		330,73
76	Somosierra.	2.189,00	448,51	71,76	33,64	553,91	1,24	552,67		552,67
77	Talamanca.	11.803,00	2.418,33	386,93	181,37	2.986,63	6,73	2.979,90		2.979,90
78	Tielmes.	7.931,00	1.624,99	260,00	121,87	2.006,86	4,53	2.002,33		2.002,33
79	Torrejón de Velasco.	21.349,00	4.374,22	699,88	328,07	5.402,17		5.402,17		5.402,17
80	Torrejuna.	45.198,00	9.260,41	1.481,81	694,50	11.436,72	25,80	11.410,92		11.410,92
81	Torremoncha.	1.364,00	267,18	42,75	20,02	329,95		329,95		329,95
82	Valdaracete.	10.532,00	2.157,92	345,27	161,82	2.665,01	6,01	2.659,00		2.659,00
83	Valdeavero.	6.813,00	1.395,93	223,35	104,70	1.723,98		1.723,98		1.723,98
84	Valdemanco.	2.224,00	455,68	72,91	34,17	562,76	1,26	561,50		561,50
85	Valdemaqueda.	1.231,00	252,22	40,36	18,90	311,48	0,70	310,78		310,78
86	Valdemorillo.	22.157,00	4.539,78	726,36	340,48	5.606,62		5.606,62		5.606,62
87	Valdepiélagos.	3.702,00	758,51	121,36	56,87	936,74		936,74		936,74
88	Vicálvaro.	21.807,00	4.468,06	714,88	335,10	5.518,04	12,45	5.505,59		5.505,59
89	Villamanta.	3.022,00	619,18	99,06	46,42	764,66	1,72	762,94		762,94
90	Villamantilla.	8.577,00	1.757,35	281,17	131,80	2.170,32	4,89	2.165,43		2.165,43
91	Villanueva de la Cañada.	12.329,00	2.526,11	404,18	189,46	3.119,75	7,03	3.112,72		3.112,72
92	Villanueva del Pardillo.	8.701,00	1.782,76	285,25	133,70	2.201,71	4,96	2.196,75		2.196,75
93	Villanueva de Perales.	3.167,00	648,89	103,82	48,67	801,38	1,80	799,58		799,58
	<b>TOTAL.</b>	<b>1.650.774,20</b>	<b>338.229,00</b>	<b>54.117,00</b>	<b>25.367,00</b>	<b>417.713,00</b>	<b>546,33</b>	<b>417.166,67</b>	<b>546,33</b>	<b>417.713,00</b>